

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0792
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00216-00
Clase	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MINIMA
Demandante	BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 <a href="mailto:Notificacionesprometeo@aecsa.co">Notificacionesprometeo@aecsa.co</a>
Apoderada	NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS con T.P. 88460 del C.S.J. <a href="mailto:notificacionesjudiciales1304@gmail.com">notificacionesjudiciales1304@gmail.com</a>
Demandado	ALBA NELLY JARAMILLO con C.C. 38.436.414 <a href="mailto:sofijaramillo842@gmail.com">sofijaramillo842@gmail.com</a>

Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante BANCOLOMBIA solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los Pagaré No 90000103543 Y Pagaré No. 8120100039 dejando constancia que el titular de la referencia ALBA NELLY JARAMILLO quedó al día con las obligaciones contenidas en dichos títulos hasta el día 24 de diciembre de 2022. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA en contra de ALBA NELLY JARAMILLO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en los Pagaré No 90000103543 Y Pagaré No. 8120100039 dejando constancia que la titular ALBA NELLY JARAMILLO quedó al día con las obligaciones contenidas en dichos títulos hasta el día 24 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente a el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No 378-225339 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira comunicado mediante oficio No 498 del 09 de agosto de 2021. Líbrense las respectivas comunicaciones

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

**CUARTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da60058c4e5ed50ad3cd2fb34d6b0c7b9e902a2a352eca3d1f194383793f370c**

Documento generado en 15/05/2023 09:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**